



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS, APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD “SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA” EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

El Alcalde Municipal en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 49, 209, 314, y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3, 12, 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14, 202 en sus numerales 4, 5, 6, 11 y 12, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, artículo 368 de la Ley 599 de 2000, Ley 39 de 1979, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016, Ley 1551 de 2012, Resoluciones 380, 385 y 407 de marzo de 2020, Decretos Presidenciales 417, 418 y 420 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que: “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales (...)” (Negrilla fuera del texto original)

Que el artículo 2° de la Carta Política de Colombia consagra como uno de los fines esenciales del Estado mantener la integridad territorial. Además, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, que la atención en Salud es un servicio público a cargo del Estado, adicionalmente toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión de riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones” dispone: “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos (...) y la salubridad pública (...)”. Igualmente describe que: “Todas las personas naturales y jurídicas sean estas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de (...) la salud de las personas”. Asimismo, el artículo 12° de la misma normatividad, establece que “Los (...) alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar (...) salubridad en el ámbito de su jurisdicción”

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS,
APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD “SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA” EN
PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19”**

al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, adicionalmente, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, está orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos.

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que mediante las Resoluciones 380, 385 y 407 de marzo de 2020, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus (COVID-19).

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante del municipio, y son atribuciones del Alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS,
APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD “SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA” EN
PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19”**

Que frente a dichas declaratorias respecto del COVID-19, el Alcalde municipal de Soledad decidió adoptar la declaratoria de emergencia sanitaria en el municipio de Soledad, para prevenir y evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), mediante Decreto No. 125 del 15 de marzo de 2020.

Que de conformidad con el numeral 44.3.1. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de los municipios entre otras: *“Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.”*

Que la OMS informa el 19 de marzo de la presente anualidad, que el brote de COVID-19, puede caracterizarse como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, que a la fecha en 171 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio, teniendo 242.708 casos de contagio y 9.867 fallecidos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. En Colombia se registran 145 casos confirmados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, el Alcalde del Municipio de Soledad, profirió el Decreto No. 125 del 15 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas y acciones sanitarias en el municipio de soledad con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) emitida por el ministerio de salud y protección social mediante resolución 385 de 12 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones.”*

Que mediante el Decreto No. 125 del 15 de marzo de 2020, que declaró la emergencia sanitaria expedido por el Alcalde municipal de Soledad, se activaron los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y privada, que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia. De igual manera se estableció una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado en el municipio de Soledad (Atlántico).

Que de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la salud pública en su



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS,
APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD “SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA” EN
PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19”**

jurisdicción y la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que es deber de las autoridades Municipales adelantar las acciones a implementar los controles necesarios para garantizar la vida, la seguridad y la salubridad pública de la comunidad Soledaña.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el numeral 1 y el subliteral b del numeral 2, del literal b y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, determinan como funciones de los Alcaldes:

“B. En relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional, cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.”*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD (...). Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS, APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD "SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA" EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19"

(...), epidemias, (...); así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que, a su vez, el artículo 202 de la normatividad descrita en el considerando anterior, en sus numerales 4, 5, 6, 11 y 12, dispone:

"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA (...). *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4.- Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5.- Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6.- Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

(...)

11.- Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12.- Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja." (Negrillas fuera de texto)

Que el Alcalde municipal de Soledad, en uso de sus facultades legales profirió el Decreto N° 126 de 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Soledad con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones".



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS,
APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD “SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA” EN
PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19”**

Que la administración Municipal, a este tenor expidió el Decreto N° 128 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual declaró toque de queda como medida para la protección de la población del Municipio en prevención a la propagación del coronavirus (COVID19), en el artículo primero del Decreto en mención, indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar el toque de queda en todo el municipio de Soledad, prohibiendo la libre circulación de sus residentes, moradores y ciudadanos desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir día 17 de marzo de 2020, hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen.”*

Que el Presidente de la República, en uso de facultades legales y constitucionales, profirió el Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por 30 días calendario con ocasión de la pandemia COVID-19

Que de conformidad con el Decreto N° 418 de 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”*, la Presidencia de la República, determinó que la dirección del manejo de orden público con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, estará en cabeza del Presidente de la República, y las acciones que expidan los Gobernadores y Alcaldes dirigidas con el mismo propósito, previamente deben estar coordinadas con el Presidente y asimismo con la Fuerza Pública de la respectiva jurisdicción a su cargo.

Que mediante Decreto N° 420 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”*, el Gobierno Nacional, aclaró que todo mandatario local que pretenda decretar toque de queda no podrán contemplar las siguientes restricciones:

“4.1 Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial.

4.2 Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional ya que dicha infraestructura no está dentro de su jurisdicción ni competencia.

4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS,
APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD “SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA” EN
PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19”**

establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas.

4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.

4.5. Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

4.8. Suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.”

Que la administración municipal, el 17 de marzo del corriente año, a través de los correos electrónico: mebar_d6soledad@policia.gov.co y mebar.coman@policia.gov.co comunicó preliminarmente, la medida dispuesta al Coronel Alex Suarez – Comandante de Policía del municipio de Soledad, con el fin de cumplir con el proceso de socialización del toque de queda en el Municipio.

Que el municipio de Soledad, previamente cumplió con los lineamientos y directrices impartidas por el Presidente de la República, en la expedición del Decreto N° 128 de 17 de marzo de 2020, “Por medio del cual declaró toque de queda como medida para la protección de la población del Municipio en prevención a la propagación del coronavirus (COVID19).”, no obstante lo anterior, esta administración acatando las instrucciones en materia de orden público establecidas en los Decretos Presidenciales 418 y 420 de 2020, mediante correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co de 19 de marzo de la presente anualidad, remitió al Ministerio del Interior, el decreto proferido por el Alcalde municipal para socialización por parte del Gobierno Nacional.

Que dentro de los factores de alto riesgo para la trasmisión del (COVID-19) se encuentra el



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS,
APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD “SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA” EN
PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19”**

contacto entre personas, motivo por el cual se requieren de medidas especiales de aislamiento social que propendan por la ruptura de la cadena de transmisión vírica.

Que al 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 145 casos de personas infectadas con COVID-19, en el país, cinco (5) de estos en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico), todos correspondientes a personas que ingresaron al país provenientes de España, a través del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de este Municipio.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los Alcaldes:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

b) Decretar el toque de queda;

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el municipio de Soledad (Atlántico) y entendiendo que el orden público se ha definido “*el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos*”, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias.

13 8



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS, APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD “SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA” EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19”

Que, en consideración a los argumentos anteriormente expuestos,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR, extraordinaria y transitoriamente, la libre circulación de las personas y vehículos en el municipio de Soledad, en el sentido que, no podrán circular por las vías de uso público, a partir del viernes 20 de marzo de 2020 a las 8:00 p.m., hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 5:00 am.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR de la medida dispuesta en el artículo antes mencionado, a las siguientes personas y vehículos:

1. Servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera intermunicipales, carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación del servicio público esencial.
2. Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.
3. Servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.
4. Funcionamiento y operación de los centros de llamadas de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
5. Funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica.
6. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad por parte de un (1) miembro por cada núcleo familiar.
7. Asistencia prioritaria o de urgencias a centros, servicios y establecimientos de salud.
8. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
9. Desplazamiento a cajeros automáticos de entidades financieras.
10. Atender asuntos de fuerza mayor o caso fortuito o muerte, situación de extrema necesidad que deberán ser debidamente acreditadas en caso de ser requerido.
11. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
12. Vehículos de empresas de transporte de valores plenamente identificados.
13. Vehículos y personal de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
14. Personal y vehículos incluidas las motocicletas, del personal vinculado a entidades,



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS, APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD “SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA” EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19”

- empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación que los acredite en debida forma.
15. Personal médico y sanitario, ambulancias, vehículos de atención hospitalaria del cuerpo oficial de bomberos y la distribución de medicamentos a domicilio.
 16. Servidores públicos, contratistas estatales, departamentales y municipales y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, y con la declaratoria de emergencia sanitaria, y aquellas personas que estén en labores de apoyo y coordinación para mitigar el contagio y propagación del COVID-19, en el municipio de Soledad.
 17. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, entre otros.
 18. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del municipio.
 19. Vehículos particulares y taxis que transporten personas que requieran atención hospitalaria de carácter urgente.
 20. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados para la movilización de personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre.
 21. Vehículos y personal que realice el abastecimiento de víveres, productos de aseo, y agua potable.
 22. Vehículo y/o conductor del transporte público modalidad colectivo y masivo, que tenga el origen del servicio desde sus nevadas y patios en el municipio de Soledad, permitiéndose únicamente su desplazamiento sin la prestación del servicio en el municipio.
 23. De cada grupo familiar un (1) miembro podrá sacar en su entorno más cercano, a sus mascotas o animales de compañía por un tiempo no mayor a quince (15) minutos.
 24. Los trabajadores y operarios que presten sus servicios en la cadena de producción y suministro de alimentos, elementos de higiene, aseo, salud, suministros médicos y en los sectores industrial, portuario, energético y de hidrocarburos que tengan horarios de trabajo.

Parágrafo Primero: Se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para el abastecimiento de combustible en estaciones de servicio.

Parágrafo Segundo: Para cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades policivas y sanitarias y deberán ser debidamente necesarias y justificadas.



DECRETO No.132

(Marzo 20 de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS, APLICANDO EL SIMULACRO DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD "SOLEDAD PASA EL PUENTE FESTIVO EN CASA" EN PREVENCIÓN A LA PROPAGACION DEL COVID-19"

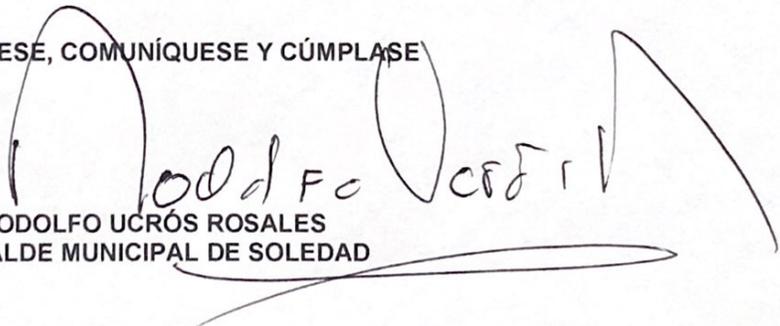
ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE al Ministerio del Interior lo aquí dispuesto, de conformidad con el Decreto Presidencial 418 de 17 de marzo de 2020.

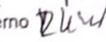
ARTICULO CUARTO: RATIFICAR la medida de toque de queda impuesta mediante el Decreto 128 del 17 de marzo de 2020, en todo el municipio de Soledad, prohibiendo la libre circulación de sus residentes, moradores y ciudadanos, desde las 8:00 pm hasta las 5:00 am, a partir del 20 de marzo de 2020, hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTICULO QUINTO: INCUMPLIR las disposiciones contenidas en el presente decreto, acarreará como consecuencia la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO UCRÓS ROSALES
ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

Revisó: Hugo Prada 
Jefe de la Oficina Jurídica
Edgar Escobar Hernández 
Secretario Privado
Rosmell Hernández 
Secretario de Gobierno